



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARÍA. Policarpa Nariño, 04 de marzo de 2024. Proceso 2022-0015900, en la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito presentado el día por el abogado OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ quien fue nombrado como curador ad litem del demandado en el presente proceso, sin embargo, solicita se lo remueva del cargo. Sírvase proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTVIO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA 2022-00159
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ESTEBAN ORDOÑEZ HOLGUIN.

Vista la nota secretarial que antecede, se entra a revisar el escrito presentado por el abogado OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ, quien manifiesta la no aceptación del cargo de curador ad litem del señor DIEGO ESTEBAN ORDOÑEZ HOLGUIN, por el motivo de fue nombrado como Personero Municipal de Calima el Darién, Valle del Cauca, para el periodo 2024- 2028, así entonces quedaría excluido de la lista de auxiliares de conformidad con el numeral 3 del artículo 50 del Código General Del Proceso y artículo 29 numeral 1 de la ley 1123 del 2007, por lo anterior esta Judicatura removerá del cargo de curador ad litem al abogado OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ y se prosigue con el abogado que ocupa el segundo puesto de acuerdo a la terna nombrada mediante auto del 31 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa,

RESUELVE.

PRIMERO. – REMOVER del cargo de curador ad litem al abogado OSCAR DANIEL ROSERO MUÑOZ, quien fue designado en auto del 31 de mayo de 2023.

SEGUNDO. – comuníquese a la abogada MARCELA PATRICIA ESCOBAR ALBAN identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.255.527 de Pasto y T.P. 269.564 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico profesional marcela.escobar.alban@hotmail.com, calle 20 No. 22-39 Oficina 201 Edificio Escallón de la Ciudad de Pasto, la designación como curador ad litem del señor DIEGO ESTEBAN ORDOÑEZ HOLGUIN demandado dentro del presente asunto ejecutivo singular de mínima cuantía, mediante telegrama, precisándole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. De lo contrario deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Si el designado no aceptare el cargo, justificando conforme al numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, prosígase con el siguiente de la terna.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente del auto admisorio de la demanda al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

profesional del derecho, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos, para que dentro de los diez (10) días siguientes a dicho acto conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 05 DE MARZO DE 2024

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO